

CONTRATO DE ADQUISICION DE DOS (2) PLANTAS DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA DE EMERGENCIA PARA EL INJUPEMP: UNA PARA TEGUCIGALPA Y OTRA QUE INCLUYA UN INTERRUPTOR DE TRANSFERENCIA AUTOMATICA PARA LA REGIONAL DE SAN PEDRO SULA. . No. DSI 022-2013.

NOSOTROS: ANDRES ABELINO TORRES RODRIGUEZ, mayor de edad, soltero, hondureño, periodista, con Cedula de Identidad No. 0611-1937-00008 y de este domicilio, accionando en mi carácter de Director Ejecutivo y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creado mediante Decreto Legislativo No. 138, del cinco (05) de febrero de 1971, nombrado en la Sesión Extraordinaria celebrada por la Junta Directiva del Instituto, el 22 de febrero del año 2010, según Punto Cero Cuatro (04) del Acta Numero Un Mil Ciento Sesenta (1160), y que en lo sucesivo se denominara como **"EL INSTITUTO"** por una parte y por la otra parte el Señor **JUAN ROBERTO HIRSCH FLORES**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Economía, con tarjeta de identidad Número 0801-1976-09420, RTN Número 0801-1976-094201 y de este domicilio, actuando en su condición de Gerente General de la Empresa de **DISTRIBUIDORA CUMMINS CENTROAMERICA HONDURAS S. DE R.L.**, sociedad legalmente constituida mediante Escritura Pública con No. 89 de fecha 07 de diciembre del año 2011 autorizada ante los Oficios del Notario **RENE LOPEZ RODEZNO**, e inscrita bajo Matricula No. 2523781 e inscrita con el No. 11797 del Libro de comerciantes Sociales del Registro Mercantil de la Sección de Tegucigalpa Francisco Morazán; Representación que acredita con Poder General de Administración contenida en la Escritura Pública con No. 92 de fecha 29 de agosto del año 2012 autorizada ante los Oficios del Notario **ÓSCAR ARMANDO MELARA FACUSSE**, e inscrita bajo Matricula No. 2523781 e inscrita con el No. 14911 del Libro de comerciantes Sociales del Registro Mercantil de la Sección de Tegucigalpa Francisco Morazán, con las facultades suficientes para la celebración de este contrato y que en lo sucesivo se denominará **"EL CONTRATISTA"**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el siguiente **CONTRATO DE ADQUISICION DE DOS (2) PLANTAS DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA DE EMERGENCIA PARA EL INJUPEMP: UNA PARA TEGUCIGALPA Y OTRA QUE INCLUYA UN INTERRUPTOR DE TRANSFERENCIA AUTOMATICA PARA LA REGIONAL DE SAN PEDRO SULA**, contrato que se regirá de acuerdo a las condiciones y estipulaciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: "EL CONTRATISTA"** manifiesta que se compromete a suministrar dos (2) generadores de energía eléctrica de emergencia una (1) para Tegucigalpa y otra que incluya un interruptor de transferencia automática para la Regional de San Pedro Sula, Departamento de Cortés garantizado de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas en el Pliego de Condiciones de Licitación Publica No. 002-2013-DA.-**CLAUSULA SEGUNDA: "EL CONTRATISTA"**, declara que como resultado de la Licitación Publica No. 002-2013-DA se obliga a suministrar sus servicios en las oficinas principales, específicamente en el Edificio Anexo de Archivo e Informática y en las oficinas regionales del Centro de Día, en Armenta San Pedro Sula inmuebles propiedad de **"EL INSTITUTO"** de acuerdo a los requerimientos de los servicios estipulados en el Documento Base, circulares y demás documentación relacionada con la **LICITACIÓN PUBLICA No. 002-2013-DA**, así como documentos legales, especificaciones técnicas y financieras que se consideran parte de este contrato.-**CLAUSULA TERCERA: EL CONTRATISTA"** se obliga a dar el suministro, establecer el mantenimiento y la garantía de funcionamiento del equipo y asistencia técnica necesaria, así como calidad del suministro y servicio. Si en cualquier tiempo y durante la ejecución del contrato, se considera el servicio insuficiente, ineficiente, inapropiado o de mala calidad, **"EL INSTITUTO"** requerirá a **"EL CONTRATISTA"** para que aumente la eficiencia, mejore la calidad y/o mantenga el ritmo en el cumplimiento del contrato conforme a instrucciones

Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo

de cumplimiento con el tiempo estipulado, así como la reposición en caso de desperfectos técnicos y/o de fabricación del suministro, en un tiempo prudencial dentro del término de 15 días hábiles a partir de que ocurra el suceso, en caso de no ser atendido se le impondrán las multas correspondientes conforme a las Disposiciones de Ingresos y Egresos de la República vigentes. **CLAUSULA CUARTA:** Es entendido y convenido que durante la ejecución del contrato “**EL CONTRATISTA**” previa notificación a “**EL INSTITUTO**” debe informar el día y hora de operación para el ingreso del suministro según ubicación solicitada a efecto de instalación y puesta en marcha. **-CLAUSULA QUINTA:** “**EL CONTRATISTA**” responderá por los daños, perjuicios, reclamos o cualquier otra eventualidad, etc., que por su culpa o negligencia o del personal que directa o indirectamente se haya contratado causaren daños a terceros en la ejecución del servicio determinado, para dejar a salvo la responsabilidad de “**EL INSTITUTO**”. **- CLAUSULA SEXTA:** “**EL INSTITUTO**” como resultado de reclamos en la ejecución del servicio por defectos y fallas en el sistema podrá requerir a “**EL CONTRATISTA**”, para solventar los mismos, de forma inmediata o estableciendo las justificaciones en caso de fuerza mayor o caso fortuito, de lo contrario “**EL INSTITUTO**” queda facultado para hacer las retenciones que se consideren necesarias, en caso de incumplimiento al contrato conforme a las multas estipuladas en el Reglamento de las Disposiciones de Ingresos y Egresos de la República vigente. Sin perjuicio que por reincidencia de incumplimiento se declare terminado el contrato. **- CLAUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del Contrato para la prestación del Servicio contratado, descritos en el objeto que se establece en las cláusulas primera y segunda de este contrato será por cuarenta (40) días hábiles contados a partir de la fecha de autorización para instalación y puesta en marcha del suministro contratado por ubicación. - Si el servicio no se iniciare dentro del plazo señalado en este documento, por no haber rendido la caución a que está obligado “**EL CONTRATISTA**”, o por cualquier otra causa imputable a él, será responsable por los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta y “**EL INSTITUTO**” quedará en libertad de ejecutar las acciones que en derecho procedan por incumplimiento. **- CLAUSULA OCTAVA:** “**EL INSTITUTO**” podrá otorgar a “**EL CONTRATISTA**”, si lo encontrare justificado, la ampliación del término estipulado para la ejecución del presente Contrato, únicamente por causas imputables a “**EL INSTITUTO**” o por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados y calificados por “**EL INSTITUTO**”, para lo cual deberán notificárseles tan pronto como acontezcan. En cualquiera de estas circunstancias, “**EL CONTRATISTA**” deberá mantener sus precios unitarios y las mismas condiciones de este contrato. “**EL INSTITUTO**” otorgará la prórroga fijando en su caso el plazo de la prórroga. La cual será formalizada por ambas partes contratantes y consignadas en un documento que se denominará “**ACTA DE PRORROGA**”. Durante el término de ampliación o prórroga se ampliarán también la vigencia de la garantía para las partes como todas y cada una de las estipulaciones y obligaciones derivadas de este Contrato y demás que proceden. **CLAUSULA NOVENA:** Asimismo “**EL INSTITUTO**”, podrá solicitar a “**EL CONTRATISTA**”, según acuerdo o circunstancia de ampliación geográfica por expansión funcional del Instituto, sea en inmuebles propios o arrendados y si lo encontrare justificado, la ampliación del servicio manteniendo “**EL CONTRATISTA**”, los precios unitarios, condiciones y estipulaciones del Contrato. **- CLAUSULA DECIMA:** “**EL INSTITUTO**” pagará a “**EL CONTRATISTA**” por el Servicio objeto de este contrato la cantidad de **UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES LEMPTRAS EXACTOS (Lps. L. 1,764,583.00)**, el precio ofertado es de acuerdo a lo solicitado por “**EL INSTITUTO**”. El tipo de contrato es por el precio ofertado y convenido incluyendo el 15 % de Impuesto Sobre Ventas, pagadero por el servicio contra entrega, puerta en marcha, acta de recepción, garantía de funcionamiento del fabricante y garantía de calidad del 5% por el término de un año, dicho

pago se hará a través de la División Administrativa del “EL INSTITUTO”; para tal efecto se emitirán las respectivas órdenes de pago afectándose la estructura presupuestaria para este tipo de servicio, debiéndose presentar para el mismo por parte del “CONTRATISTA”, los siguientes documentos: a) Factura Comercial Original a nombre del INJUPEMP, b) Recibo Original a Nombre del INJUPEMP, pago a cuenta y constancia de solvencia de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), previo pago el Jefe de Ingeniería y Proyectos, deberá presentar al Jefe de la División Administrativa un Informe del Servicio prestado por la empresa contratada.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** En caso de incumplimiento del contrato originada porque “EL CONTRATISTA” no realice la entrega y puesta en marcha del suministro contratado dentro de del plazo y condiciones estipuladas “EL INSTITUTO” impondrá una multa conforme a las cantidades señaladas en el Reglamento de las Disposiciones de Ingresos y Egresos de la República.-**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** “EL CONTRATISTA” suministrara dos (2) plantas de generación de energía eléctrica de emergencia para el INJUPEMP: una para Tegucigalpa y otra que incluya un interruptor de transferencia automática para la regional de San Pedro Sula los cuales deben cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas en el documento base , conforme a las siguientes características:

ESPECIFICACIONES MOTOR

- 1 El motor será del tipo a diesel cuatro tiempos o ciclos, aspiración turbo cargado
2 Para asegurarse de que la planta genere a una frecuencia de 60 Hz, la velocidad de rotación debe ser únicamente de 1800 RPM.
3 El gobernador de velocidad de rotación del motor deberá ser del tipo electrónico, capaz de mantener la regulación de la frecuencia desde vacío hasta plena carga dentro del rango de 60Hz +/- 1%.
4 La planta deberá traer su motor de arranque de 12 ó 24 voltios DC (corriente Directa), con su batería (s) de arranque y el cargador de baterías correspondiente. El motor y todo su conjunto elemental deberán venir montado en un marco de acero provisto de aisladores de vibración resistentes a la acción corrosiva y detergente de combustible y lubricantes de uso frecuente.
5 El sistema de enfriamiento del motor será por medio de agua. Un radiador será montado junto con el motor en una estructura de acero con un abanico soplador.
6 El motor deberá tener las siguientes protecciones para parada automática con indicadores audiovisuales:
 - * Baja presión del aceite lubricante.
 - * Alta temperatura de l motor.
 - * Exceso de velocidad (RPM)
 - * Baja velocidad (RPM)
 - * Exceso de arranque
- 7 El control automático de arranque -parada para el motor deberá estar ubicado en el panel de control, con sus respectivos indicadores audiovisuales.
Es necesario que se suministre con la planta un calentador de agua en las camisas, de efecto circulante, contara con un termostato y switch incorporado, capaz de mantener la temperatura del agua a 33 °C.
- 8 Se deberá indicar claramente en la oferta la capacidad en amperios y watts de la prevista eléctrica requerida para ese calentador. El voltaje puede ser de 120 V ó de 240 V. Esta prevista debe venir del circuito normal y deberá contemplarse la protección e instalación eléctrica necesaria para su operación.

Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo

- El motor de arranque será accionado eléctricamente con un voltaje de 12 o de 24 voltios. La batería
- 9 (s), deberán ser de tipo plomo-acido sulfúrico, que permitan mantenimiento (No deben ser selladas) especiales para servicio pesado de arranque de motores diesel. La capacidad mínima de la batería (s) deberá ser tal que permita hacer girar el cigüeñal de dos (2) a tres (3) minutos sin descargarse totalmente.
- El cargador de baterías será de operación automática, doble ciclo. En flotación suministrará la corriente de mantenimiento requerida por las baterías para mantenerlas 100% cargadas. En carga
- 10 igualadora el voltaje por celda será incrementado según el requerimiento de la batería para que esta pueda recargarse total y completamente en diez (10) horas aun después de una descarga pronunciada . Este ciclo de carga deberá realizarlo en forma totalmente automático, deberá funcionar con corriente alterna de 60 Hz, a 120 voltios ó 240 voltios. Esta prevista debe venir del circuito normal y deberá contemplarse la protección eléctrica necesaria para su operación.
- El sistema de operación de escape deberá contar con un silenciador de alta eficiencia de tipo
- 11 reactivo residencial.
- El motor deberá estar acoplado directamente al generador por medio de un acople flexible sobre una
- 12 base de acero con dispositivos anti vibratorios que no permitan transmitir al edificio las vibraciones que se produzcan.
- El sistema proveerá lubricación forzada en todas las partes móviles del motor, el árbol de
- 13 levas, bielas, trenes de engranaje, u otros.
- Mediante nota del fabricante se deberá indicar los periodos de tiempo para los cambios de
- 14 aceite y el consumo de aceite (en litros ó galones) entre cada periodo.
- El motor deberá estar equipado como mínimo con lo siguiente:
- * Filtros para combustible, lubricante y aire.
 - * Enfriador de aceite lubricante.
- 15 * Bomba de alimentación de combustible, puede ser eléctrica o impulsada por medio de engranajes.
- * Bomba de agua.
 - * Conexiones para el escape.
- El conjunto motor-generador montado sobre la base de acero estructural deberá estar provisto
- 16 de amortiguadores de vibración.
- Indicar el consumo de combustible por hora para la operación de la planta al 50%, 75% y al
- 17 100% de su capacidad en las condiciones de operación solicitadas.
- Con el motor se suministrara un limitador de arranque para proteger las baterías y el circuito
- 18 de arranque, el cual abrirá este circuito después de tres intentos de arranque.
- El grupo electrógeno deberá contar con un tanque para combustible, metálico, tipo sub-base, es decir, deberá estar instalado en la base del grupo electrógeno, con indicador de nivel analógico en la base del
- tanque y con indicador digital en el controlador. El tanque tendrá una capacidad no menor que la
- 19 suficiente para mantener operando a plena carga (100%) al grupo electrógeno por un tiempo no menor de doce (12) horas. El tanque se suministrara con todos los accesorios necesarios y suficientes para su correcta puesta en servicio. el oferente deberá indicar la capacidad del tanque de combustible de la planta ofertada.

ESPECIFICACIONES GENERADOR

- 20 La capacidad especificada para la planta será para servicio STAND-BY, 200 KW por modulo, con un factor de potencia de 0,8.
El alternador requerido será del tipo sin escobillas con regulador automático de voltaje de estado solido,
- 21 de un solo cojinete. Deberá traer un interruptor termo magnético de la capacidad máxima del generador con curvas ajustables de disparo.
- 22 la capacidad requerida es de como mínimo 200 KW, por modulo en modo Stand-by, con un factor de potencia de 0,8.
- 23 El voltaje de operación será de 120/208 voltios +/- 1%, 3 fases, neutro y tierra
- 24 La frecuencia de operación será de 60 Hz +/- 1%
El regulador de voltaje será del tipo estado solido y permitirá una regulación automática de voltaje de +/- 1% desde vacío hasta plena carga incluyendo las variaciones de velocidad del motor. El regulador deberá venir montado en un modulo a prueba de golpes y protegido adecuadamente de la vibración y deterioro atmosférico.
- 25 Tanto el regulador como el excitador deberán estar de acuerdo con las características del generador y del motor.
Se deberá suministrar un generador del tipo imán permanente (PMG) para la alimentación de la tarjeta reguladora de voltaje (AVR), para garantizar el nivel de regulación independiente del tipo de cargas que se le conecten al generador
El alternador Sera sincrónico de campo giratorio, un solo cojinete, con excitación estática, autoventilado, prueba de goteo y tropicalizado.
- 26 El aislamiento de los devanados tanto del estator como del rotor deberá ser clase II.
- 28 El cojinete será del tipo sellado de bolas con lubricación de por vida.

NORMAS Y CONDICIONES MINIMAS A CUMPLIR POR EL CONJUNTO MOTOR GENERADOR

- 29 Motor ISO 3046, BS 5514, DIN 6271
- 30 Alternador UTE NFC 51-111-105-110, ICE 34-1, BS 5000-4999, NEMA MG 21, VDE 0530
- 31 Grupo electrógeno ISO 8528
- 32 Temperatura 25°C
- 33 Altura máxima +11524 msnm
- 34 Humedad relativa 60 %

GABINETE DEL CONTROLADOR

- El gabinete de control deberá ir montado internamente en un lateral del conjunto motor generador de
- 35 tal manera que no le afecte la vibración del motor, cuando este esté en operación. No se aceptarán controladores montados directamente sobre el generador.
El gabinete de control será de lamina de acero con puertas de acero, pero sellado para evitar
- 36 la penetra-
ción de polvo
El gabinete deberá venir completamente alambrado y listo desde fábrica, para operar con
- 37 conexión
al generador y a los sistemas externos

CONTROLADOR

- El controlador deberá ser a base de microprocesador y deberá incluir las funciones de arranque/paro y medición tanto del motor como del alternador, debe contar con botones e interfaces de programa-
ción amigable y display digital. Debe ser un panel de control digital (tipo microprocesador), no se acepta analógico.
- 38 Mediciones de corriente en amperios de las fases y el neutro
- 40 Mediciones de voltaje de las fases, y con respecto a neutro
- 41 Medición de voltaje de la batería de arranque

- 42 Medición de la frecuencia en Hz, y de las RPM
- 43 Medición de potencia en KW, KVA y KVAR
- 44 Contador de horas de operación
- 45 Temperatura del agua
- 46 Presión de aceite
- 47 Nivel de combustible
- 48 Registro de los últimos 20 eventos (alarmas)
- 49 Botón de mando manual
- 50 Botón de mando automático
- 51 Botón de arranque manual
- 52 Botón de paro manual
- 53 Botones para acceso a las mediciones en display (amigable)
- 54 Botón para acceso al registro de eventos
El controlador deberá tener la opción de realizarle cambios a su configuración, tanto manualmente como por medio de una PC, para éste ultimo el modulo deberá contar con un puerto de comunicación USB, por el cual se podrá realizar cambios en la configuración, así como descargar el registro de eventos guardado (Se deberá suministrar el software original del controlador). Además deberá tener la opción de monitoreo por protocolo Ethernet o en su defecto Modbus, que permita el monitoreo remoto de todas las mediciones que se pueden ver en el panel de control.

GENERALIDADES DE LA TRANSFERENCIA AUTOMÁTICA

- 56 La transferencia deberá ser automática autogobernada, trifásica, de 3 polos, según la capacidad de 600 amperios, 120 VCA/208 VCA
- 57 Deberá traer las barras para conexión de los cables de neutro y tierra
La Transferencia Automática y sus respectivos accesorios deberán cumplir con los requerimientos de:
 - 2.1.1. UL 1008 - Standard for Automatic Transfer Switches
 - 2.1.2. NFPA 70 - National Electrical Code
 - 2.1.3. NFPA 110 - Emergency and Standby Power Systems
 - 2.1.4. IEEE Standard 446 - IEEE Recommended Practice for Emergency and Standby Power Systems for Commercial and Industrial Applications
 - 2.1.5. NEMA Standard ICS10-1993 (formerly ICS2-447) - AC Automatic Transfer Switches
- 58 La unidad de Transferencia deberá ser eléctricamente operada y mecánicamente sostenida. El operador eléctrico deberá ser un mecanismo de una sola bobina solenoide, energizado momentáneamente. Transferencias que incluyan dispositivos de desconexión por sobre corriente, como elementos de transferencia, no serán aceptadas. La Transferencia deberá ser del tipo mecánicamente inter-bloqueada para asegurar únicamente una de dos posiciones posibles: Normal ó Emergencia
- 59 La Transferencia será del tipo positivamente asegurada y no será afectada por pérdidas momentáneas de la alimentación eléctrica, de manera que la presión en los contactos se mantenga constante y los incrementos de temperatura en los contactos se minimicen para dar máxima confiabilidad y vida útil del equipo. Esta puede ser bien del mecanismo "Transición cerrada".
- 60 Todos los contactos principales deberán ser de aleación de plata
La inspección de todos los contactos deberá ser posible desde el frente del interruptor sin desarmar el mecanismo y sin desconectar los cables de potencia. Se suministrará con el equipo una manija de operación manual para propósitos de mantenimiento. La manija deberá permitir que el operador detenga los contactos en cualquier posición de su trayectoria para inspeccionar y dar servicio a los contactos cuando así se requiera.
- 61
- 62

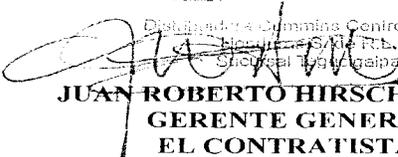
Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo

- 63 El panel de control comandara la operación de la Transferencia. Los sensores y la lógica de este panel deberán ser controlados por un microprocesador integrado a la unidad, para proporcionar la máxima confiabilidad, un mínimo mantenimiento, y capacidad de comunicación serial de manera inherente. El panel de control deberá conectarse a la Transferencia por cables y arneses. Los arneses deberán incluir un conector que permita desconectar el panel de control de la Transferencia para mantenimiento rutinario. El panel de control se montara dentro de su gabinete con una cubierta protectora y separadamente de la unidad de transferencia por seguridad y facilidad de mantenimiento. La
- 64 lógica de sensoramiento y control se suministrara en tarjetas de circuito impreso. Los relevadores de interface serán de tipo industrial, tipo conectar/desconectar con cubiertas contra polvo
- El panel de control deberá cumplir o exceder los requerimientos de Compatibilidad Electromagnética (EMC) de las siguientes normas internacionales:
- * IEEE472 (ANSI C37.90A) Ring wave test.
 - * EN55011 1991 Class A Conducted and radiated emission
 - * IEC801-2 1991 (EN61000-4-2) Electrostatic discharge immunity, direct contact & air discharge.
- 65
- * IEC801-3 1984 (ENV50140) Radiated electromagnetic field immunity.
 - * IEC801-4 1988 (EN61000-4-4) Electrical fast transient immunity .
 - * ENV50142 (EN61000-4-5) Surge immunity
 - * ENV50141 HF Conducted disturbances immunity.
 - * EN61000-4-11 Voltage dips and interruptions immunity.
 - * Mil Std 461, Class 3C, Group 1 Test UM05 Radiated & conducted electromagnetic emissions.
- 66 La Transferencia se suministrara en un gabinete tipo NEMA 3R
- 67 Se monitoreará el voltaje en cada fase de la fuente normal, siendo el voltaje para tomar la fuente normal ajustable al 95% del valor nominal y el voltaje para iniciar la transferencia ajustable del 70% al 90% del valor de ajuste para tomar la fuente normal
- 68 Se deberá suministrar censado de voltaje monofásico y frecuencia de la fuente de emergencia
- 69 Esta debe poder comunicarse por medio de alguno de los siguientes protocolos: MODBUS, BACNET o SNMP
- 70 Se suministrará un retraso de tiempo ajustable para sobrepasar pérdidas momentáneas en la alimentación normal y retrasar todas las señales de transferencia y arranque del motor.
- 71 Se suministrará un retraso de tiempo ajustable para transferir a emergencia, ajustable de 0 a 5 minutos para el temporizado controlado de la transferencia de cargas a emergencia
- 72 Se suministrará un retraso de tiempo ajustable al retransferir a normal, ajustable hasta 30 minutos. El retraso de tiempo será automáticamente deshabilitado si la fuente de emergencia falla y la fuente normal es aceptable
- 73 Se suministrará un retraso de tiempo de 5 minutos para desfogue de la máquina antes de apagar el grupo electrógeno
- 74 Todos los retrasos de tiempo ajustables se suministrarán para ser ajustados en campo sin utilizar herramientas
- La transferencia completa deberá ser probada en fábrica para asegurar la operación adecuada de componentes individuales y del ciclo de operación y para asegurar que el tiempo de transferencia, el voltaje, la frecuencia y los valores de retrasos de tiempo cumplan con los
- 75 requerimientos de la especificación.
- El fabricante de Transferencia deberá estar certificado por un tercero en el Estándar de Calidad Internacional ISO 9001 verificando el aseguramiento de la calidad en Diseño/Desarrollo, Producción, Instalación y Servicio
- Además **“EL CONTRATISTA”** garantizará el buen funcionamiento del suministro por el termino de 2 años a partir de su instalación y puesta en marcha, así como asistencia y mantenimiento, solución de problemas, que se presenten por desperfectos técnicos o de fabricación en el periodo de prueba sin ningún costo **“CLAUSULA DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA”** entregará dentro de los siguientes CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de la firma de este contrato y orden de entrega una Garantía de Cumplimiento del Contrato equivalente al Quince por ciento (15%) del valor total del mismo, la cual deberá ser de la aceptación de **“EL INSTITUTO”** extendida por una Compañía Aseguradora o entidad Bancaria Nacional. La vigencia de la garantía será por el tiempo que dure el contrato y se extenderá hasta 3 meses siguientes a la fecha final del plazo de ejecución del contrato, Asimismo una garantía de funcionamiento por el termino de 2 años y una Gratina de Calidad con la recepción definitiva de los suministros **“EL**

INSTITUTO” no hará ningún pago ni cumplirá obligaciones algunas a su cargo, mientras **“EL CONTRATISTA”**, no cumpla con la obligación de rendir dicha garantía. En caso de incumplimiento de este contrato **“EL INSTITUTO”** afectará la garantía o fianza indicada en esta cláusula con solo el requisito de hacer una notificación al asegurador o afianzador aún con la oposición de **“EL CONTRATISTA”** para lo cual no será necesario resolución administrativa ni fallo de tribunal. Esta condición deberá hacerse constar expresamente en un Addendum especial del Contrato de Fianza.- **CLÁUSULA DECIMA CUARTA:** El incumplimiento de las cláusulas o condiciones de este contrato o sus documentos anexos dará lugar a que **“EL INSTITUTO”** lo dé por resuelto de pleno derecho, previa resolución de la Junta Directiva de **“EL INSTITUTO”** y una vez que se haya hecho comunicación oficial a **“EL CONTRATISTA”** de la decisión de resolverlo. En caso de resolverse el contrato por causas imputables a **“EL CONTRATISTA”**, **“EL INSTITUTO”** tendrá derecho a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del contrato, sin perjuicio de cualquier otro derecho o acción que le corresponda. En caso de que **“EL CONTRATISTA”** opte por la resolución del contrato deberá acudir a la vía judicial obligatoriamente previa comunicación extrajudicial a **“EL INSTITUTO”** por cualquier razón o causa que sea, a no ser que la resolución sea por mutuo acuerdo. En el caso de recurrirse a la vía judicial, **“EL CONTRATISTA”** renuncia a su domicilio y se somete expresamente al que **“EL INSTITUTO”** señale. **CLAUSULA DECIMA QUINTA,** todos los documentos que fueron utilizados por **“EL CONTRATISTA”** en la **Licitación Publica No. 002-2013-DA DE ADQUISICION DE DOS (2) PLANTAS DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA DE EMERGENCIA PARA EL INJUPEMP: UNA PARA TEGUCIGALPA Y OTRA QUE INCLUYA UN INTERRUPTOR DE TRANSFERENCIA AUTOMATICA PARA LA REGIONAL DE SAN PEDRO SULA DEL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)** serán parte inherente del presente Contrato: (Publicación de Convocatoria a Licitar, Condiciones, Especificaciones, Documento de la Oferta, Adendun, Circulares). Ambas partes aceptan las condiciones consignadas en el presente contrato, obligándose por lo que a cada una de sus representadas concierne a cumplir fielmente las estipulaciones del presente contrato. En fe de lo cual firma el presente contrato en Duplicado, Originales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil catorce.



ANDRÉS A. TORRES RODRIGUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO
EL INSTITUTO



JUAN ROBERTO HIRSCH FLORES
GERENTE GENERAL
EL CONTRATISTA